

## AVISO

**AUTO: CIERRE DE PERIODO PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
PROCESO: OAPASD-AS-064A-2016  
INVESTIGADOS: GABRIEL ANTONIO NEIRA, ROGELIO CÁRDENAS GIL**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS  
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS  
(OAPSAPD)**

**HACE SABER:**

Armenia (Quindío), agosto 30 de 2018

Que se profirió el auto 260 del 16 de agosto de 2018 de **“CIERRE DE PERIODO PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGATOS”**, dentro del proceso **OAPASD-AS-064A-2016**, habiéndoseles enviado citaciones para notificación personal el 3, 8 y 17 de agosto de 2018 (oficios 9143,9216, 9511, 9512), sin que hubieran comparecido, por lo que se procede conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

Así mismo, se procede a publicar en la página web [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co), y en lugar visible de la CRQ el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados desde el treinta de agosto hasta el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

**Original firmado**

**JUAN SEBASTIÁN HERRERA ALZATE**  
Jefe oficina



**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS  
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS  
(OAPSAPD)**

**AUTO 260**

**RADICADO:** OAPSAPD-AS-064-A-2016

**INVESTIGADOS:** **ROGELIO CARDENAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.546.626; **GABRIEL ANTONIO NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.447.503 y **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**, identificada con NIT 9002654038

**CONDUCTAS:** **VERTIMIENTO ILEGAL DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA, AFECTACION A ZONA DE INFLUENCIA COLECTORA CON LLENO DE ESCOMBROS, RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Y TIERRA Y LA QUEMA DE RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS EN ZONA FORESTAL PROTECTORA**

**PROVIDENCIA:** **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PERIODO PROBATORIO**

**FECHA:** **AGOSTO 16 DE 2018**

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ-** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas a través de las Resoluciones 2169 del 12 de diciembre de 2016, 066 del 16 de enero de 2017 y 081 de enero 18 de 2017, emanadas de Dirección General y en aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto 252 del 13 de septiembre de 2017 se formuló pliego de cargos en contra de **ROGELIO CARDENAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.546.626; **GABRIEL ANTONIO NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.447.503 y **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**, identificada con NIT 9002654038, por las infracciones consistentes en: VERTIMIENTO ILEGAL DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA, AFECTACION A ZONA DE INFLUENCIA COLECTORA CON LLENO DE ESCOMBROS, RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Y TIERRA Y LA QUEMA DE RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS EN ZONA FORESTAL PROTECTORA, auto que fue notificado personalmente a los investigados señores **ROGELIO CARDENAS GIL** y **GABRIEL ANTONIO NEIRA ARIAS** el 26 de septiembre de 2017 y a la investigada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**, por intermedio de su apoderado, abogado **SAMUEL ARCENIO CORTES LANCHEROS**, el día 26 de octubre del mismo año.

Que de manera oportuna, el investigado ROGELIO CARDENAS GIL, presenta escrito de descargos, anexando la escritura pública 772 del 3 de marzo de 2003 y en medio magnético trece fotografías, no aparecen en el expediente los recibos de materiales comprados para la adecuación del vertimiento mencionados relacionados dentro de los anexos en el escrito de descargos; con relación a los videos de las quemas no son visibles en el CD anexo.

De igual manera la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., a través de apoderado judicial, dentro del término legal allega escrito de descargos, en el que adjuntan como pruebas documentales el informe de visita realizado por dicha entidad al predio finca Babilonia; citación por ocupación ilegal hecha a los señores ROGELIO CARDENAS GIL, JHON FREDY MARIN, JOSE ELIONIAS MINA y OSWALDO MANTILLA, al tiempo que solicita se les reciba declaración a los señores antes mencionados, el primero de los cuales tiene la condición de investigado razón por la cual se ordenará como interrogatorio de parte.

Las pruebas antes mencionadas serán decretadas, con excepción de la relacionada con los recibos del material que se compró para la adecuación del vertimiento de aguas residuales por considerarse manifiestamente superflua en razón a que la presentación de facturas de materiales no conllevan a demostrar la existencia de un sistema de vertimiento y mucho menos que este se encuentre dentro de los parámetros legales.

Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las haya solicitado (parágrafo único, artículo 25 ibídem)

Que por lo tanto, el Jefe de la OAPSAPD de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del período probatorio, por el término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas las siguientes:

1. Por parte del ente investigador, las ordenadas en el pliego de cargos y todas las demás que obran en el expediente.

2. Por parte del investigado señor **ROGELIO CARDENAS GIL**, las documentales adjuntadas al escrito de descargos que obran en el expediente a folios 100 a 104, además de la siguiente:

2.1 Requerir al investigado ROGELIO CARDENA GIL, para que allegue nuevamente en video las imágenes de las quemas que se realizan dentro de la propiedad, ya que las aportadas en el medio magnético no son visibles

3. Por parte de la investigada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S**, las documentales adjuntadas al escrito de descargos, que obran en el expediente a folios 125 a 134 así como las testimoniales y el interrogatorio de parte, como sigue:

3.1. Cítese para el día miércoles veintitrés (23) de mayo de 2018 a las 9:00 a.m., a los señores: JHON FREDY MARIN, JOSE ELIONIAS MINA y OSWALDO MANTILLA, quienes rendirán testimonio sobre si ocupan o han ocupado del predio Babilonia, vereda La Popa, municipio La Tebaida Quindío y bajo qué condiciones.

3.2. Cítese para el día miércoles veintitrés (23) de mayo de 2018 a las 2:00 p.m., al investigado, señor ROGELIO CARDENAS GIL, para que comparezca a este Despacho, con el fin de absolver interrogatorio de parte, con la advertencia de las consecuencias que trae la inasistencia o la renuencia a responder el interrogatorio, conforme lo disponen los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demanda la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante, tal como lo establece el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se niega la prueba documental solicitada por el investigado ROGELIO CARDENAS GIL, consistente en los recibos del material que se compró para la adecuación del vertimiento de aguas residuales por considerarse manifiestamente superflua, con fundamento en el artículo 168 del Código General del Proceso y por las razones consignadas en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición (parágrafo único artículo 26 Ley 1333 de 2009).

Expedido en Armenia, (Quindío) el 16 de agosto de 2018

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*

**MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales  
y Procesos Disciplinarios. (E)

Proyectó: jjrcc